

DECRETO N° 200 DE 2025

(17 OCT 2025)

"POR EL CUAL SE MODIFICA Y ACLARA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 077 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Alcaldesa Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en el numeral 1º artículo 315 Superior; el artículo 91 de la Ley 136 de 1.994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; las Leyes 388 de 1997 y 1437 de 2011; el Decreto 1077 de 2015; el Acuerdo Municipal de Cajicá N° 016 de 2014 y el Decreto N° 077 de 2015,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 Constitucional prevé como fines esenciales del Estado los siguientes: *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)"*.

Que el inciso segundo del artículo 2 Superior establece que: *"(...) las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia consagra que: *"(...) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa: *"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.

Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 dispone en su tenor que: *" (...) En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo"*.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 prevé: *"(...) Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (...)"*. *gk*

Que el artículo 93 de la Ley 136 de 1994 norma: "(...) **ACTOS DEL ALCALDE.** El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias".

Que el Capítulo IX de la Ley 388 de 1997, reglamenta lo relativo a la participación en la plusvalía de que trata el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia.

Que el artículo 73 ibídem. dispone que: "(...) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución Política, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones. Esta participación se destinará a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como al mejoramiento del espacio público y, en general, de la calidad urbanística del territorio municipal o distrital.

Los concejos municipales y distritales establecerán mediante acuerdos de carácter general, las normas para la aplicación de la participación en la plusvalía en sus respectivos territorios".

Que, de acuerdo con lo anterior, la plusvalía es un tributo que grava el mayor valor que adquieren los predios como consecuencia de la acción urbanística desarrollada por las entidades públicas en la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano.

Que el municipio de Cajicá mediante el Acuerdo Municipal N° 016 del veintisiete (27) de diciembre del dos mil catorce (2014) autorizo la revisión general del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cajicá -ultimo que fue adoptado mediante el Acuerdo Municipal N° 08 de 2000 y modificado, a su turno, por los Acuerdos Municipales N° 009 de 2002, N° 007 de 2004, N° 021 de 2008 y clasificó los predios que hacen parte del área urbana, expansión urbana y rural del Municipio, estableciéndose de esta manera hechos generadores de participación en Plusvalía, conforme a lo establecido en la ley 388 de 1997.

Que mediante el Decreto N° 077 del 30 de diciembre de 2015, expedido en virtud del Acuerdo N° 016 de 2014, el Municipio de Cajicá estableció la liquidación del efecto plusvalía en el Municipio para los predios sujetos de hechos generadores de la participación en plusvalía.

Que la notificación del Decreto N° 077 de 2015 se realizó con la respectiva publicación de los avisos en un diario de alta circulación, Periódico Nuevo Siglo, los días 26 de junio, 3 y 10 de julio del 2016.

Que la Administración Municipal corrigió un yerro del Decreto N° 077 de 2015 a través de la expedición del Decreto N° 028 de 2016, estableciendo en este último el procedimiento para notificación personal del Decreto N° 077 de 2015, de acuerdo con lo establecido en la Sentencia C-035 de 2014.

Que en el Decreto N° 077 de 2015, se encuentran contenidos los predios descritos a continuación como objeto de participación de plusvalía por el hecho generador *Cambio en la clasificación del Suelo de:* **SUELO RURAL SUBURBANO A URBANO.** Los predios se encuentran en la tabla tres (3), registros N° ciento cinco (105) y ciento seis (106), como se muestra a continuación:

3. Suelo suburbano residencial a suelo urbano

MUNICIPIO DE CAJICA					TABLA No. 3
LIQUIDACION DE CONTRIBUCIÓN DE PLUSVALIA - SUELO RURAL SUBURBANO A URBANO					HOJA No. 1
HECHO GENERADOR		Cambio en la Clasificación del Suelo: SUELO RURAL SUBURBANO A URBANO			
ACCION URBANISTICA		Acuerdo 16 de 2014	NORMA ANTERIOR	Acuerdo 21 de 2008	
No. Predio	No. Catastral	No. de matrícula Inmobiliaria	Nombre Propietario	Área Objeto de Plusvalia	Valor Contribución
105	25126000000020814874		GALVIS CHAVES HERNANDO	72	2,397,759
106	25126000000024576874		TORRES BELLO PEDRO-PABLO	70	2,324,735

Que La Gerencia de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía Municipal de Cajicá, mediante la Resolución N°0994 del 23 de noviembre de 2012, aprobó los plano de propiedad horizontal para el sometimiento al régimen de copropiedad horizontal el proyecto “LOTE 1, PROPIEDAD HORIZONTAL”, bajo el Acuerdo Municipal número 021 de 2008, del inmueble ubicado en la Vereda Chuntame – Sector Camino de Los Angulo, identificado el predio de mayor extensión con la matricula inmobiliaria N° 176-125476 y cedula catastral 00-00-0002-0814-000 de propiedad del señor GALVIS CHAVEZ HERNANDO, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.186.651 expedida en Cajicá - Cundinamarca.

Que el predio está ubicado en suelo urbano tratamiento consolidación según el Acuerdo 21 de 2008, se considera como unidad indivisible, por lo tanto, es área común y sin dividir materialmente, de la propiedad horizontal resultan dos (2) unidades privadas y sus respectivas áreas libres privadas, en el predio objeto de estudio existe una (1) construcción, aprobada mediante la licencia de construcción Resolución N°0716 de 12 de septiembre de 2012.

Que La Gerencia de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía Municipal de Cajicá, mediante la Resolución N° 0716 del 12 de septiembre de 2012, otorgo una licencia de construcción, modalidad obra nueva, vivienda bifamiliar, respecto del predio ubicado en la Vereda Chuntame – Sector Camino de Los Angulo, Lote N°1, bajo el Acuerdo Municipal Número 21 de 2008, en el predio de mayor extensión identificado con la matricula inmobiliaria N° 176-125476 y cedula catastral 00-00-0002-0814-000 de propiedad del señor HERNANDO GALVIS CHAVEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.186.651 expedida en Cajicá - Cundinamarca.

Que mediante la Escritura Pública N°829 de fecha 23 de noviembre de 2012, de la Notaría Única del Circulo Notarial de Tabio, el señor HERNANDO GALVIS CHAVEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.186.651 expedida en Cajicá - Cundinamarca, quien en su calidad de propietario del “PROYECTO LOTE N°1 PROPIEDAD HORIZONTAL”, elevo a Escritura Pública el reglamento de propiedad horizontal del “PROYECTO LOTE N°1 PROPIEDAD HORIZONTAL”, ubicado en la Vereda Chuntame – Sector Camino de Los Angulo, en el predio identificado con la matricula inmobiliaria N° 176-125476 y cedula catastral 00-00-0002-0814-000.

Que el día veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), la Secretaría de Planeación realizó la notificación personal del acto administrativo Decreto N° 077 de 2015, para el inmueble identificado con el código catastral número 00-00-0002-0814-874 con matrícula inmobiliaria número 176-129777 y el día diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), la Secretaría de Planeación realizó la notificación personal del acto administrativo Decreto N° 077 de 2015, para el inmueble identificado con el código catastral número 00-00-0002-4576-874 con matrícula inmobiliaria número 176-129778 al señor LUIS O GARCIA S, identificado con la Cedula de Ciudadanía Número 1.075.650.990.

Que los predios identificados a continuación y contenidos en el Decreto 077 de 2015, son resultantes del predio de mayor extensión identificado con la matricula inmobiliaria N° 176-125476 y cedula catastral 00-00-0002-0814-000 de propiedad en su momento del señor HERNANDO GALVIS CHAVEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.186.351 expedida en Cajicá - Cundinamarca.

No. Predio	No. Catastral	No. de matrícula Inmobiliaria
105	25126000000020814874	176-129777
106	25126000000024576874	176-129778

Que los señores FAEL YOHANA ESPINOSA SEPULVEDA, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.666.172 de Cajicá y el señor JOHN ALEXANDER GARCIA SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.075.654.389 de Zipaquirá en calidad de propietarios de los inmuebles que conforman la copropiedad “PROYECTO LOTE N°1 PROPIEDAD HORIZONTAL”, presentaron una solicitud de exclusión del tributo de la plusvalía liquidada en el Decreto N° 077 de 2015, para las dos (02) unidades de vivienda contenidas en el Decreto 077 de 2015, identificadas a continuación que hacen parte de la propiedad horizontal “PROYECTO LOTE N°1 PROPIEDAD HORIZONTAL” resultantes del predio identificado con la matricula inmobiliaria N° 176-125476 y

cedula catastral 00-00-0002-0814-000, los cuales fueron sometidos al régimen de copropiedad horizontal en el año 2012, mediante escritura pública N°829 de la Notaria Única del Circulo Notarial de Tabio, el día 23 de noviembre de 2012, es decir con anterioridad a la expedición del Decreto N° 077 de 2015.

No. Predio	No. Catastral	No. de matrícula Inmobiliaria	Propietario
105	25126000000020814874	176-129777	FAEL YOHANA ESPINOSA SEPULVEDA
106	25126000000024576874	176-129778	JOHN ALEXANDER GARCIA SANCHEZ

Que los señores FAEL YOHANA ESPINOSA SEPULVEDA, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.666.172 de Cajicá y el señor JOHN ALEXANDER GARCIA SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.075.654.389 de Zipaquirá en calidad de propietarios de la copropiedad "PROYECTO LOTE N°1 PROPIEDAD HORIZONTAL", anexaron a la solicitud los siguientes documentos:

a). Copia de la cedula de ciudadanía de cada uno de los propietarios. b). Certificado de tradición y libertad de cada uno de los inmuebles resultantes identificados anteriormente contenidos en el Decreto 077 de 2015. c). Copia de la escritura pública N°829 de fecha 23 de noviembre de 2012, constitución de propiedad horizontal copropiedad "PROYECTO LOTE N°1 PROPIEDAD HORIZONTAL". d). Resolución N°0994 expedida el 23 de noviembre de 2012, e) Resolución N°0716 del 12 de septiembre de 2012, f) Resolución N°1003 del 03 de diciembre de 2015 y g) Certificado de tradición y libertad del inmueble de mayor extensión identificado con el número de matrícula inmobiliaria número 176-125476.

Que para el presente caso tenemos en cuenta que la Licencia de construcción modalidad obra nueva vivienda bifamiliar N°0716 del 12 de septiembre de 2012, se aprobó bajo el Acuerdo Municipal 021 de 2008 para el predio identificado con la matricula inmobiliaria N° 176-125476 y cedula catastral 00-00-0002-0814-000 (mayor extensión), el cual cuenta con una construcción de 118,39 M2 aprobada mediante la licencia de construcción Resolución N°0716 del 12 de septiembre de 2012, como se menciona en los considerandos de la Resolución N°0994 del 23 de noviembre de 2012 "*Por la cual se aprueban planos de propiedad horizontal*", otorgada bajo la norma del Acuerdo Municipal 021 de 2008 y no bajo la norma del Acuerdo N° 016 del veintisiete (27) de diciembre de Dos Mil Catorce (2014) PBOT, ultimo que establece los hechos generadores de la participación en plusvalía, requisito indispensable para la liquidación de la misma en el Decreto N°077 de 2015.

Que adicional a lo anterior la copropiedad "PROYECTO LOTE N°1 PROPIEDAD HORIZONTAL"; ya estaba constituida bajo el régimen jurídico de propiedad horizontal en el año 2012, mediante la escritura pública N°829 de la Notaria Única del Circulo Notarial de Tabio, de fecha 23 de noviembre de 2012, y en concordancia con el Decreto Nacional N° 2218 de 2015 que modifica el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto Nacional N° 1077 de 2015, en su artículo 11, agregando un numeral al párrafo 3 que dice:

3. "En tratándose de edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal, cuando se presente el hecho generador contenido en el numeral 3 del artículo 74 de la Ley 388 de 1997, la liquidación se debe efectuar teniendo en cuenta el área del predio de mayor extensión sobre el cual se levanta la propiedad horizontal e inscribirse únicamente en el certificado de tradición y libertad el predio matriz que lo identifica, ya que las unidades privadas resultantes de la propiedad horizontal no pueden de manera individual hacer uso del mayor potencial de construcción".

Que así las cosas, este despacho considera que el predio de mayor extensión identificado con la matricula inmobiliaria N°176-125476 y cedula catastral 00-00-0002-0814-000 (mayor extensión), es objeto de participación de plusvalía en cuanto a las zonas comunes propias de la COPROPIEDAD "PROYECTO LOTE N°1 PROPIEDAD HORIZONTAL", y ser este sobre el cual debe recaer el gravamen de la participación de la plusvalía, por lo que es necesario que este despacho ordene las aclaraciones correspondientes en cuanto a la exigibilidad del pago de la participación en plusvalía al predio de mayor extensión, que comprende las zonas comunes, y que se identifica con la matricula inmobiliaria N°176-125476 y cedula catastral 00-00-0002-0814-000 (mayor extensión), tal como lo

establece la norma antes citada y se efectuó la exclusión de las dos (02) unidades privadas contenidas en el Decreto N°077 de 2015, por cuanto no son objeto de participación del tributo de plusvalía estos inmuebles o unidades privadas que hacen parte de la propiedad horizontal, toda vez que no pueden de manera individual hacer uso del mayor potencial de construcción, tal como se señala en el fundamento normativo antes citado.

Que conforme a lo anterior, las dos (02) unidades privadas, que hacen parte de la propiedad horizontal no deben estar gravadas o afectadas con la participación de la plusvalía contenida en el Decreto 077 de 2015, por cuanto LA COPROPIEDAD “PROYECTO LOTE N°1 PROPIEDAD HORIZONTAL” fue licenciada bajo una norma anterior a la que establece los hechos generadores, siendo procedente efectuar la exclusión de los dos (02) inmuebles o unidades privadas del Decreto 077 de 2015, por cuanto estas individualmente no pueden hacer uso de la mayor edificabilidad de construcción de manera individual.

Que en consecuencia, la participación en plusvalía contenida en el Decreto 077 de 2015, será registrada únicamente en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria N°176-125476 y cedula catastral 00-00-0002-0814-000 (mayor extensión), el cual es objeto de la liquidación de la plusvalía en cuanto a las áreas que conforman las zonas comunes, y sólo se hará exigible en el momento que se haga uso de la norma derivada de un proceso urbanístico, que implique la utilización del hecho generador sobre la totalidad del terreno, lo cual es procedente con la extinción de la propiedad horizontal, por lo tanto reiteramos que los dos (02) inmuebles o unidades privadas, individualmente consideradas objeto de licencias urbanísticas anteriores a la expedición del Decreto N°077 de 2015, no les es exigible el pago de dicho tributo.

Que en el sentido antes expuesto y una vez surtidos los términos legales se procederá a ordenar la anotación de la participación de la plusvalía del Decreto N°077 de 2015, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°176-125476 y cedula catastral 00-00-0002-0814-000, que corresponde al predio de mayor extensión.

Que de acuerdo a lo anterior, considera este despacho que el predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria N°176-125476 y cedula catastral 00-00-0002-0814-000 (mayor extensión), es objeto de participación de plusvalía, en el cual actualmente recaen o comprenden las denominadas zonas comunes propias de LA COPROPIEDAD “PROYECTO LOTE N°1 PROPIEDAD HORIZONTAL”, en consecuencia se procederá a ordenar lo pertinente en el Decreto 077 de 2015, en cuanto a que el mencionado predio es el que debe soportar el gravamen de la participación del tributo de plusvalía; tal como lo establece la norma, en la forma indicada en precedencia.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR PARCIALMENTE el artículo 2º, Tabla N° tres (3), registros número ciento cinco (105) y ciento seis (106) del Decreto N° 077 del 30 de diciembre de 2015, en el sentido de excluir los inmuebles identificados a continuación; toda vez que no pueden de manera individual hacer uso del mayor potencial de construcción, conforme a los considerandos del presente decreto.

3. Suelo suburbano residencial a suelo urbano

MUNICIPIO DE CAJICA					TABLA	No. 3
LIQUIDACION DE CONTRIBUCIÓN DE PLUSVALIA - SUELO RURAL SUBURBANO A URBANO						
HECHO GENERADOR		Cambio en la Clasificación del Suelo: SUELO RURAL SUBURBANO A URBANO			HOJA No. 1	
ACCION URBANISTICA		Acuerdo 16 de 2014	NORMA ANTERIOR	Acuerdo 21 de 2008		
No. Predio	No. Catastral	No. de matrícula inmobiliaria	Nombre Propietario	Área Objeto de Plusvalia	Valor Contribución	
105	25126000000020814874	176-129777	GALVIS CHAVES HERNANDO	72	2,397,759	
106	25126000000024576874	176-129778	TORRES BELLO PEDRO-PABLO	70	2,324,735	

PARÁGRAFO. La modificación parcial de que trata el presente artículo se refiere única y exclusivamente a la exclusión de los inmuebles identificados anteriormente; los cuales se encuentran contenidos en la Tabla N° tres (3), registros número ciento cinco (105) y ciento seis (106), correspondientes al artículo 2° del Decreto N° 077 de 2015. En lo demás el tenor del artículo se mantiene incólume.

ARTÍCULO 2°: ACLARAR PARCIALMENTE el artículo 2º, Tabla N° 3 del Decreto N° 077 del 30 de diciembre de 2015, en el sentido de que la liquidación de la participación de la plusvalía se mantiene o se debe mantener en el predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria N°176-125476 y cedula catastral 00-00-0002-0814-000 (mayor extensión), conforme al Decreto Nacional 2218 de 2015, que modifica el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR el presente acto Administrativo a los señores FAEL YOHANA ESPINOSA SEPULVEDA, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.666.172 de Cajicá y el señor JOHN ALEXANDER GARCIA SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.075.654.389 de Zipaquirá, en calidad de propietarios de los inmuebles que conforman la copropiedad "PROYECTO LOTE N°1 PROPIEDAD HORIZONTAL". Notificación que deberá surtir conforme a los términos señalados en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con el artículo 56 del CPACA modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO 4°: COMUNICAR, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá a fin de que se realice la anotación del gravamen de plusvalía del Decreto N° 077 de 2015 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°176-125476 y cedula catastral 00-00-0002-0814-000 (mayor extensión), sobre el cual recae la propiedad horizontal denominada COPROPIEDAD "PROYECTO LOTE N°1 PROPIEDAD HORIZONTAL".

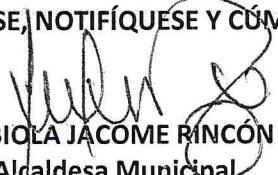
ARTICULO 5°: REMITIR copia del presente acto administrativo, a la Secretaría de Hacienda para lo de su competencia.

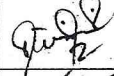
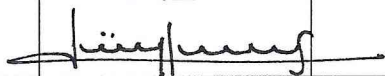
ARTICULO 6°: RECURSOS: Contra el presente acto administrativo procede exclusivamente el Recurso de Reposición dentro del término previsto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 7°: VIGENCIA el presente Decreto, rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la Alcaldía Municipal de Cajicá, a los 17 OCT 2025) días del mes de _____
del año Dos Mil Veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


FABIOLA JACOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Dra. Constanza Cañón Cañón Dr. Saúl David Londoño Osorio	 	Profesional Universitario. DDT Asesor Jurídico Externo. Secretaría de Planeación.
Revisó	Arq. Nicolás Iván Ayala Pinzón Dr. Hugo Alejandro Palacios Santafé	 	Director Desarrollo Territorial Abogado Externo Despacho del Alcalde
Aprobó	Arq. Jenny Lorena Tovar Vanegas		Secretaria de Planeación
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se publica el presente Decreto No. 200 de octubre diecisiete (17) de dos mil veinticinco (2025) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día veinte (20) de octubre de dos mil veinticinco (2025).


DIANA CONSUELO VILLEGAS PULIDO
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 200 de octubre diecisiete (17) de dos mil veinticinco (2025), se desfijará de la cartelera oficial el día veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticinco (2025), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011)


DIANA CONSUELO VILLEGAS PULIDO
Técnico Administrativo

Revisó: Hugo Alejandro Palacios – Asesor Despacho 

